

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

APRUEBA CAPITULO SEPTIMO DEL MANUAL DE SEÑALIZACION DE TRANSITO

(Publicado en el Diario Oficial el 20 de Julio de 2006)

Núm. 108.- Santiago, 13 de junio de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 99 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en relación con las disposiciones de la ley N° 18.059.

Considerando:

1. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el órgano rector en temas de transporte y tránsito por las calles y caminos del país.
2. Que la Ley del Tránsito establece en forma clara y precisa que será el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el que determine las señalizaciones de tránsito de conformidad a los convenios internacionales ratificados por Chile.
3. Que los elementos de apoyo permanente no se encuentran actualmente reglamentados en el Manual de Señalización de Tránsito, por lo que procede su reglamentación, a fin de que la circulación vehicular y peatonal se lleve a cabo en forma fluida, segura, ordenada y cómoda.

D e c r e t o:

Artículo 1: Apruébase el Capítulo Séptimo del Manual de Señalización de Tránsito, "Elementos de Apoyo Permanente", que se contiene en documento que se protocolizará, antes de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, agregándose al final del Registro correspondiente de esa Notaría.

Artículo 2: Los elementos de apoyo a la señalización que se provean en las vías públicas a partir de la entrada en vigencia de este decreto, deberán cumplir con las características y criterios de instalación que en ese acto se establecen.

Artículo 3: El presente decreto entrará en vigencia transcurridos 60 días de su publicación.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Espejo Yaksic, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.